

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a **doce de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente con el acuerdo que antecede. Conste.

Visto el acuerdo dictado en fecha **once de marzo del dos mil veinte**, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/208/2020/AI**, derivado de la solicitud de información con folio: **00133020**, al respecto téngase por recibido lo anterior y glóse a los autos del expediente citado al rubro, a fin de que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información;
- II.- La declaración de inexistencia de información;
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;
- IV.- La entrega de información incompleta;
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o
- XIV.- La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

-
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VII.- El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(Sic.)

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el **artículo 159**; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante, en el **artículo 173**, entre los cuales se encuentran **la veracidad de la información proporcionada y la ampliación de la solicitud en el recurso de revisión.**

Aunado a ello, se advierte que de las constancias de interposición el recurrente se encuentra ampliando su solicitud de información original, actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo **173 fracciones V y VII**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."(Sic)

De lo anterior es posible advertir que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente, cuando el particular impugne la veracidad de la información proporcionada y amplíe su solicitud de información al momento de interponer su medio de impugnación.

Lo que se actualiza en el presente asunto toda vez que el particular se encuentra formulando su único agravio en impugnar la **veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado así como un requerimiento que no formó parte de su solicitud de información original**, lo que evidentemente es considerado como una **ampliación de solicitud**, tal como se muestra a continuación:

Solicitud 00133020	Agravio
<p>"CD. VALLE HERMOSO, TAMPS., A 30 DE ENERO DEL 2020</p> <p>H. CABILDO DE VALLE HERMOSO, TAMPS PRESENTE.</p> <p>HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMPS.</p> <p>Por medio de la presente, de la manera mas respetuosa, les solicito se me informe por este medio, quien o quienes y por qué están realizando las funciones inherentes al puesto de Primer Sindico del municipio de Valle Hermoso, las cuales están enmarcadas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, vigente, ya que el día 28 de enero del presente, en sesión ordinaria publica de cabildo, una servidora ,que actualmente funge como Primer Sindico, hice del conocimiento del cabildo, mi deslinde de responsabilidades, ya que desde el día 1.</p>	<p>"CD. VALLE HERMOSO TAMAULIPAS A 11 DE MARZO DEL 2020 LIC. MARÍA DEL CARMEN ZEPEDA HUERTA CONTRALORA GUBERNAMENTAL. AT ¿N: Lic. Romana Saucedo Cantú. Directora Jurídica y de Acceso a la Información Pública El día 30 de Enero del 2020 quien suscribe, muy respetuosamente solicite al honorable Ayuntamiento de Valle Hermoso, específicamente al ente colegiado del cabildo, vía plataforma nacional de transparencia Tamaulipas, mediante el folio 00133020 (Anexo1) lo siguiente: Se me informara por el medio de transparencia , quien o quienes y porque están realizando las funciones inherentes al puesto de primer sindico del municipio de Valle Hermoso, las cuales están enmarcadas en el código municipal para el Estado de Tamaulipas, vigente, ya que el día 28 de Enero del presente , en sesión ordinaria publica de cabildo transmitida en vivo, una servidora que actualmente funge como primer sindico, hice del conocimiento del cabildo, mi</p>

Instituto de Transparencia

<p>De octubre del 2018 no se me ha permitido realizarlas.</p> <p>Sin más por el momento, y esperando verme favorecida, quedo a sus apreciables órdenes.." (Sic)</p>	<p>deslinde de responsabilidades, ya que desde el día 1 de Octubre del 2018 no se me ha permitido realizarlas. (Anexo2) Por lo anterior expuesto hago de su conocimiento que el día 02 de Marzo del 2020 recibí la respuesta a mi solicitud (Anexo 3) hecha a través del portal de transparencia; y que la firma el LAE Sergio Muñoz Lira en su carácter de tesorero municipal, cabe mencionar que mi oficio original fue dirigido al honorable cabildo no a tesorería y en todo caso, el que debe responder es el Señor Secretario del Ayuntamiento previa exposición del asunto en sesión de cabildo, según lo normado en el Artículo 68. Fracción I,III, V del código municipal vigente para el estado de Tamaulipas. En el (Anexo 2), hago del conocimiento en sesión de cabildo que una servidora no está realizando las funciones que enmarcan los artículos 60 y 61 específicamente las fracciones que me competen y son señaladas en las fracciones II, segunda parte , III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo 60. Y básicamente la respuesta del tesorero tiene una falta de probidad ya que una servidora expone lo contrario (Anexo 2). Por todo lo expuesto, realizo UNA QUEJA ante esta dependencia que esta dignamente representada por usted, para que se aperciban y realicen las acciones pertinentes y se me proporcione la información que solicite de conformidad, todo en irrestricto apego a derecho, por quienes deben proporcionarla, y no sean usurpadas funciones como ya se ha demostrado en los anexos, y que es la razón medular de esta mi solicitud. Resumiendo: Se quiere saber quién y porque realiza las funciones que específicamente le competente al Primer Sindico según lo enmarcado en el código municipal vigente para Tamaulipas, y la respuesta la da un funcionario que no está facultado para dar dicha respuesta, y su respuesta en si carece de probidad por no tener el conocimiento de lo solicitado. Sin más por el momento, agradeciendo su atención a la presente y esperando respuesta favorable quedo de usted. C.P.C. MA. GUADALUPE VEGA ALANIS Primer Sindico Valle Hermoso Tamaulipas." (Sic)</p>
---	---

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular se centra un solo motivo de inconformidad en el cual se observa que pretende impugnar la veracidad de la información así también realiza la ampliación de solicitud, lo procedente es **desechar** el presente recurso de revisión interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.**

Se instruye la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene

registrado en el escrito de interposición del recurso en comento, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SECRETARIA
EJECUTIVA
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

HNL/M


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.

SECRETARIA
EJECUTIVA
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas